

INFORME

PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EN EL CERRO ANOCARIRE

JUNIO 2025


**WILA
PACHA**
COLECTIVO

Informe:
Proyecto de Exploración Minera en el Cerro Anocarire

Introducción.....	2
1. Sobre el Cerro Anocarire.....	3
2. Antecedentes del Proyecto.....	5
3. Andex Minerals en el Cerro Anocarire.....	6
a. Campaña 2018 - 2021: “Exploración Anocarire”	6
b. Campaña 2022 – 2023: Declaración de Impacto Ambiental “Proyecto Sofía- Sondeos de Exploración”	7
c. Campaña 2023-2024: Declaración de Impacto Ambiental “Proyecto Sofía”	8
d. Campaña 2024-2025 “Proyecto de Exploración Geológica Minera-Champagne”	9
3.1. Sobre los sondeos	10
3.2. Sobre el Glaciar Rocoso.....	13
3.3. Afectación a las Comunidades Indígenas.....	15
4. Denuncias.....	16
a. Sobre el mal uso de aguas del Bofedal de Ventanane.....	16
b. Recurso de Protección de la Comunidad Indígena Aymara de Umirpa	19
5. Legislación para tener presente.....	22

Introducción

El presente informe ha sido elaborado por el Colectivo Wila Pacha, grupo conformado por profesionales Geógrafas/os y Antropólogas, quienes han intervenido como apoyo técnico a las Comunidades Indígenas involucradas en este conflicto sociambiental. La realización del presente informe data del año 2021, ante las denuncias públicas realizadas por dirigencias y comuneros por los trabajos de exploración minera iniciados por la empresa Andex Minerals Chile SpA, en el Cerro Anocarire, ubicado en el altiplano de la región de Arica y Parinacota, entre las comunas de Camarones y Putre.

Este proyecto de oro y plata pertenece a la empresa canadiense Andex Minerals Chile SpA, quienes desde el año 2018 han realizado trabajos de sondeos de exploración geológica en el Cerro Anocarire, amparados en Permisos Administrativos de SERNAGEOMIN. Hasta el año 2021 trabajaron sin pasar por un proceso de calificación ambiental, al que sólo ingresaron tras sentencia de la Corte Suprema, cuando la Comunidad Indígena Aymara de Umirpa ganó un Recurso de Protección y se detuvieron las labores mineras.

Todas las obras se han realizado íntegramente dentro del Área de Desarrollo Indígena (ADI), en el límite de la Reserva Nacional Las Vicuñas, Reserva de la Biósfera Lauca y cercanas a los bofedales de Ventanane, Parcohaylla, Umirpa y Caracota.

Desde que nos involucramos en este caso, hemos recopilado información de salidas a terreno, revisiones documentales, solicitudes de Transparencia, además de hacer seguimientos a la información de la empresa.

Este documento ha sido pensado para su libre difusión entre autoridades, dirigentes/as, comuneros/as y líderes/as indígenas comprometidos/as con la lucha y defensa de sus territorios, así como también para su divulgación entre organizaciones de la sociedad civil interesadas en estas temáticas.



Colectivo Wila Pacha
Arica y Parinacota
Junio 2025

Contactos

Instagram: @wilapacha.colectivo
Facebook: Wila Pacha Arica y Parinacota
Correo electrónico: colectivowilapacha@gmail.com

1. Sobre el Cerro Anocarire

El cerro Anocarire forma parte de la Cordillera Central, y se ubica en la divisoria de tres subcuencas: Codpa o Vítor hacia el noroeste, Río Lauca hacia el noreste y Camarones hacia el sur. En las faldas de los antiguos volcanes de Orcotunco (5000 msnm) y Anocarire (5050 msnm), y desde el sureste del Cerro Marqués (4960 msnm), tiene origen la quebrada de Codpa o Vítor, con una longitud total de 110 km hasta la costa y una superficie de 1.660 km² (Niemeyer, 1967; Edwards, 1991). En el portezuelo de Orcotunco (4477 msnm), nombre que se le da al espacio entre el cerro homónimo y el Anocarire, nace el cauce principal que es el estero de Umirpa. Las quebradas tienen un régimen pluvial, y su principal fuente de alimentación son las precipitaciones altiplánicas, de carácter convectivo, con una alta variabilidad espacial y concentradas en los meses de verano.

La hidrología de los sistemas de drenaje superficiales y subterráneos del Norte Grande tiene una función esencial en relación con la continuidad espacial de las aguas entre sectores altos y bajos (Klohn, 1972), pues las aguas provenientes de las lluvias en las cuencas altiplánicas pasan por procesos de escurrimiento superficial, infiltración hacia cuencas subterráneas y evaporación por la fuerte radiación (Yáñez y Molina, 2011). La intensidad y periodicidad de las precipitaciones que se originan en las cuencas altiplánicas es determinante para la recarga de las cuencas bajas (Dirección General de Aguas, 2011), de ahí que cualquier afectación en las aguas de esta franja ecológica de altura es de importancia estratégica, pues puede repercutir en los pisos inferiores (precordillera, yunga seca y valles costeros).

A partir de Umirpa, la cuenca de Codpa o Vítor desciende con gran pendiente por un estrecho cajón cordillerano labrado en la formación riolítica hasta el pueblo de Codpa, atravesando las pampas de Chaca y Camarones, en la precordillera (Niemeyer, 1967; Edwards, 1991). En las cercanías de Anocarire existen varios poblados y caseríos como Macusa, Parcohaylla, Quilcuna, Ancacolla, Chaya, Castilluma, Lagunilla, Aico, entre otros.

Es importante señalar que al menos la mitad del Cerro Anocarire forma parte de la Reserva Nacional Las Vicuñas (Imagen 1), área protegida creada por el Decreto Supremo Nº 29 del Ministerio de Agricultura del año 1983. Las concesiones mineras que son propiedad de Andex Minerals, colindan con el límite oeste de la Reserva. Esta Reserva a su vez forma parte de la Reserva de la Biósfera Lauca, denominación otorgada por la UNESCO en 1984. La UNESCO, en su Marco Estatutario define que las Reservas de la Biósfera deben contener tres elementos: zonas núcleo, zonas de transición flexible (o área de cooperación) y una Zona de Amortiguamiento. Esta última se define así:

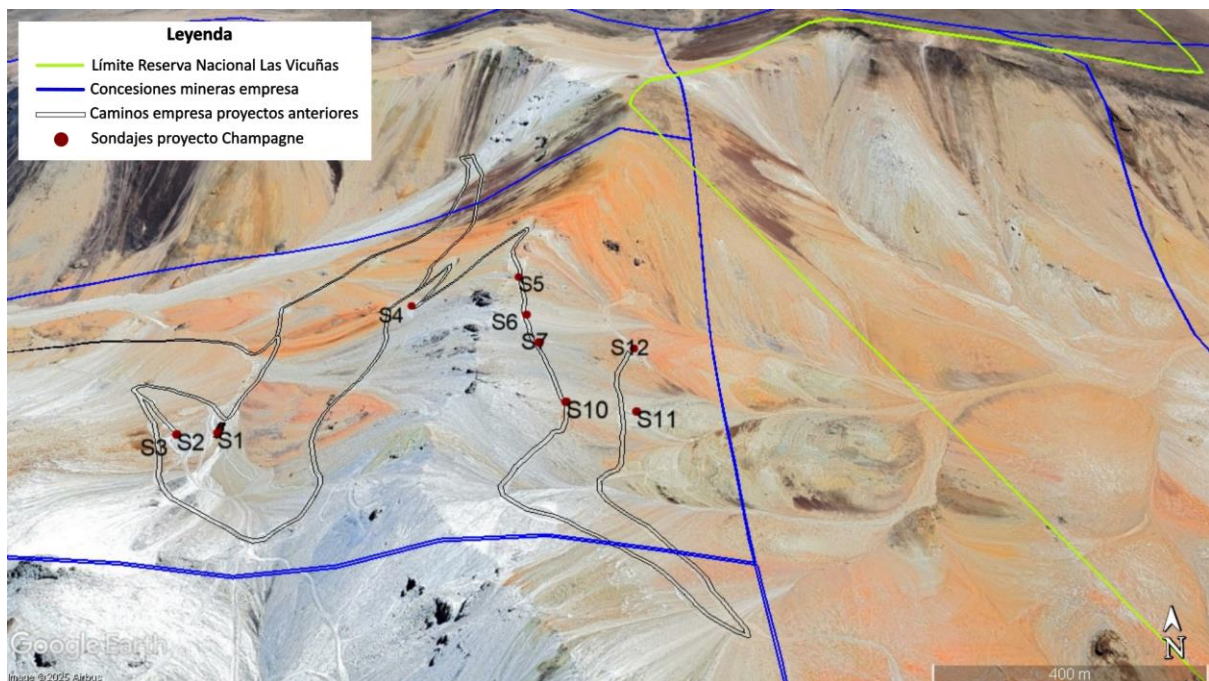
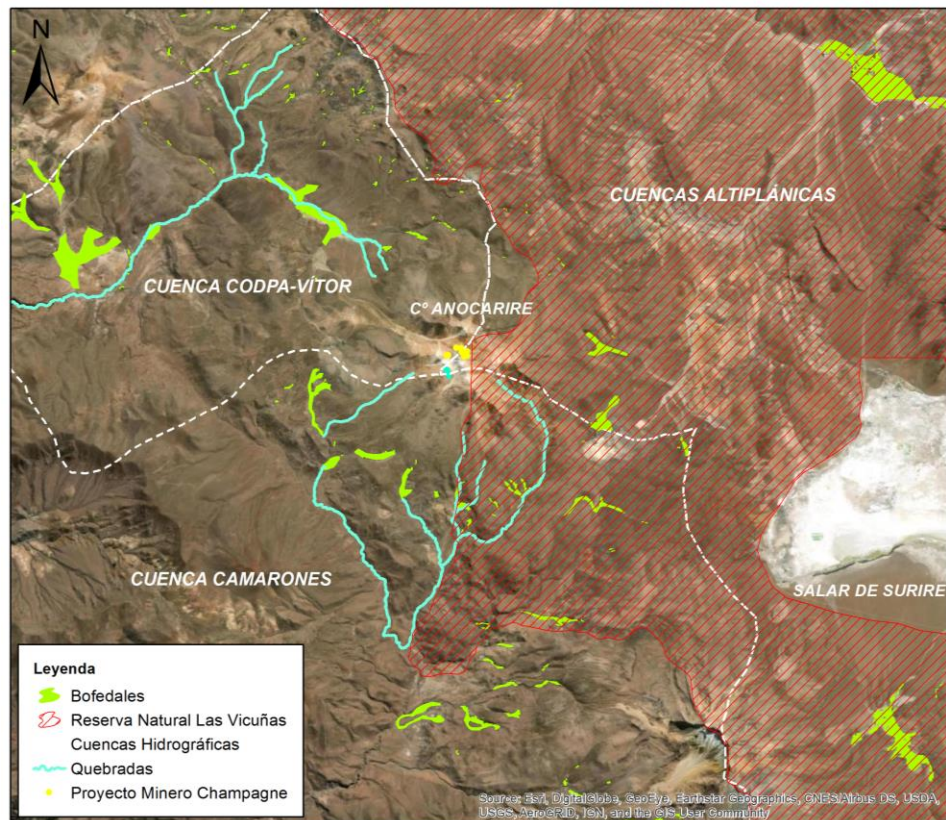
“Zona de amortiguamiento bien definida, que generalmente circunda las zonas núcleo o colinda con ellas, que se utiliza para actividades cooperativas compatibles con prácticas ecológicas racionales como la educación relativa al medio ambiente, la recreación, turismo ecológico y la investigación aplicada y básica”.

Por tanto, podemos afirmar que los trabajos de la empresa se ubican en un área de amortiguamiento o área buffer de la Reserva, información que ha sido omitida por Andex Minerals.

De acuerdo a lo que nos relató la comunera de Umirpa¹, Marcela Gómez, el cerro Anocarire es considerado sagrado por las comunidades que habitan el sector. En sus faldeos, alberga al menos 34 mesas de agua o ceremoniales, que han sido utilizadas por las familias del sector para realizar rogativas al cerro para las buenas cosechas.

¹ Umirpa: conexión de aguas

Imagen 1. Localización del proyecto en el Cerro Anocarire y cercanía con bofedales, quebradas y Reserva Nacional Las Vicuñas



2. Antecedentes del Proyecto

Mediante la revisión de información vía web, hemos podido constatar que en el cerro Anocarire se han realizado anteriormente faenas de mensura y sondaje en busca de minerales. Por ejemplo, en el año 1998, la Empresa Homestake Chile S.A. presentó ante el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado “Exploraciones Anocarire”, con un monto de inversión de US\$ 100 mil. El proyecto ubicado en las cercanías de la Reserva Natural Las Vicuñas, fue aprobado y llevado a cabo el mismo año. Con este proyecto se realizó un reconocimiento geológico básico que consistió en un mapeo del sector mediante la toma de muestras superficiales, sin maquinaria, durante 8 meses aproximadamente. También en el año 2004, la empresa Goldfields² tomó 102 muestras de astillas de roca en el cerro Anocarire. Dichos estudios han servido de base para las actuales labores de sondaje que está llevando a cabo la empresa **Andex Minerals Chile SpA** en Anocarire.

El “Proyecto Anocarire” aparece desde el año 2011 en el Catastro Minero de la Comisión Chilena del cobre (Cochilco) bajo responsabilidad de la empresa Atacama Pacific Gold³. De acuerdo a la última actualización de la página web de dicha empresa en el año 2014⁴, el “Proyecto Anocarire” ha realizado exploraciones en el sector a través de la empresa Andina.

“Andina perforó dos pozos con el propósito de determinar la naturaleza de la geología subyacente al extenso sistema de alteración epitermal del tipo de alta sulfuración. El pozo de perforación DAN-01, perforado a una profundidad de 286 metros, arrojó valores de oro elevados con un promedio de 0.06 gramos por tonelada de oro sobre los 106 metros inferiores del pozo junto con valores elevados de bario y mercurio. El pozo DAN-02, se perdió a una profundidad de 117 metros como resultado de las malas condiciones del terreno, sin embargo, se obtuvieron valores anómalos de oro”.

En el año 2016, el proyecto fue Desistido, y más tarde ese mismo año, Atacama Pacific Gold celebró un Acuerdo de Opción⁵ de compra de concesiones Mineras con la empresa canadiense privada, Andex Minerals Chile SpA. Este acuerdo fue complementado en marzo de 2018 y luego modificado en agosto del mismo año, por lo que **actualmente Andex Minerals Chile SpA es la empresa encargada de los “Proyecto de Exploración Anocarire”**.

² La empresa Goldfields se adjudicó una concesión de explotación en el 2019 en la Provincia de Parinacota.

³ La empresa Atacama Pacific Gold Limitada es una Compañía junior de exploración de Canadá. Su mayor proyecto en Chile es Cerro Maricunga, en la región de Atacama, donde realizaron exploraciones entre los años 2009 y 2014. En el año 2018, la empresa Rio2 Limited (antes Rio Alto) adquirió el 100% de propiedad del Proyecto Maricunga y lo rebautizó como “Fenix Gold”. La empresa Fenix Gold Limitada es titular del proyecto “Fenix Gold” y es subsidiaria de Rio2Limited de Canadá. En el 2020 presentaron el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el SEIA, con una inversión estimada de US\$ 587 millones.

⁴ <http://www.atacamapacific.com/projects/other/index.html>

⁵ Un acuerdo de opción es un acuerdo o una fusión entre 2 partes, que describe los términos y condiciones para cada una. El contrato otorga a una parte el derecho, pero no la obligación de comprar un activo o venderle el activo. Esboza el precio acordado y una fecha futura para la transacción. Este tipo de instrumento es utilizado también para especular o para reducir el riesgo de mantener un activo.

3. Andex Minerals en el Cerro Anocarire

La empresa Andex Minerals Chile SpA, domiciliada en Av. El Golf N°40 Piso 20, en Las Condes-Santiago, rut 76449287-0, ha presentado tres informes de Inicio de Actividades, según el Artículo 21 del Reglamento de Seguridad Minera de Sernageomin⁶, en el año 2017, 2018-19 y 2020-21. Cuando finalizaban su última campaña, la Comunidad Indígena Aymara de Umirpa presentó un Recurso de Protección que les ordenó paralizar operaciones y evaluar el proyecto ambientalmente, mediante un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental. Desde entonces, comenzó una nueva etapa de intentos por ingresar su proyecto a través del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEA), pero a través de Declaraciones de Impacto Ambiental (2022, 2023 y 2024) que detallaremos a continuación.

El principal recurso que buscan es el oro, seguido de cobre y plata, a través de sondajes con diamantina. Este proyecto corresponde a la etapa de exploración, lo que se define según el mismo Reglamento como:

“Conjunto de acciones y trabajos que permiten identificar, mediante la aplicación de una o más técnicas de reconocimientos geológicos, zonas de características favorables para la presencia de acumulaciones de minerales y yacimientos”.

Mediante la información entregada por Ley de Transparencia, hemos podido acceder a la descripción de las labores realizadas en el Cerro Anocarire, las cuales resumimos a continuación.

a. Campaña 2018 - 2021: “Exploración Anocarire”

La primera campaña minera del año 2017 correspondió a una exploración de superficie, con la finalidad de levantar información magneto-telúrica. La campaña duró 90 días más una extensión solicitada de 60 días hábiles.

La empresa reiniciaría faenas en el 2018, lo que fue comunicado a Sernageomin a través de un nuevo “Informe de Inicio de Actividades”. En este informe, la empresa anuncia la realización de 10 sondajes, con la siguiente aclaración:

*“Se deja constancia que las concesiones Sofía Séptima 2 y Sofía Séptima 8 **tienen una pequeña colisión en el extremo noreste con la Reserva Nacional Las Vicuñas**. Sin embargo, Andex declara que no se efectuará ningún tipo de trabajo en dichos sectores en colisión, ni en ningún sector dentro de la Reserva Nacional Las Vicuñas.” (pág. 4)*

Ante los trabajos de la minera, la presidenta de la Comunidad Indígena de Umirpa, Marcela Gómez Mamani presentó una denuncia ante la Superintendencia de Medioambiente (SMA) de Arica, el día 19 noviembre de 2018, en la que acusaba el traslado de agua desde la vertiente Ventanane y afectación a sitios de ceremoniales y arqueológicos. Además, identificó una serie de afectaciones medioambientales como el arrastre de material particulado, el desvío de cauces de agua, afectación a la flora y fauna como la muerte de camélidos por contaminación, afectación a la calidad de vida y contaminación acústica. La respuesta de la SMA a la denuncia llegaría dos años después, el 4 marzo de 2020 (Resolución Exenta N° 405), para lo que se solicitaron antecedentes tanto a Andex Minerals, como a las oficinas regionales de CONAF, Bienes Nacionales, Sernageomin y SEA.

⁶ Artículo 21. Toda empresa minera que inicie o reinicie obras o actividades, deberá previamente informarlo por escrito al Servicio, señalando su ubicación, coordenadas UTM, el nombre del Propietario, del Representante Legal, y del Experto o Monitor de Seguridad si procediera, indicando su número de registro y categoría, a lo menos con quince (15) días de anticipación al inicio de los trabajos.

Respecto a las áreas protegidas, **CONAF informó que todos los puntos de sondaje se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNASPE)**, y que el punto más cercano, correspondiente al sondaje N°4, está a 20 metros de la Reserva Nacional Las Vicuñas (Oficio Ord. N°256/2018). Por su parte, **Bienes Nacionales informó que no existe plano georreferenciado oficial de las unidades componentes del SNASPE**, razón por la cual no es posible otorgar una respuesta satisfactoria a la denuncia (Oficio Ord. SE15-N°858/2019). A raíz de estos antecedentes, la SMA concluyó que los hechos denunciados, no cumplen con los requisitos de ninguna tipología de ingreso al SEIA.

En diciembre, Andex Minerals informó a Sernageomin sobre el cierre temporal de la campaña 2019, retirando todas las instalaciones del área, cerrando el camino de acceso, y dando término a los contratos. Las razones presentadas ante Sernageomin detallan que la *“campaña 2019 no se concretó debido al estallido social y posteriormente el <<Invierno Boliviano>>”*.⁷

A fines del año 2020, Andex Minerals dio aviso ante Sernageomin del reinicio de sus labores en el Cerro Anocarire, a través del Informe de Inicio de actividades de exploración y prospección. De acuerdo a lo informado, la campaña se extendería hasta junio de 2021 (máximo diciembre), tiempo en que se actualizó el permiso de Ocupación y Tránsito con Ceferino Choque y Otros.

El año 2021, la Comunidad Indígena Aymara de Umirpa presentó un Recurso de Protección contra Andex Minerals debido a su localización próxima a la Reserva Nacional Las Vicuñas y dentro del Área de Desarrollo Indígena (ADI) Alto Andina de Arica y Parinacota, la que fue acogida el 31 de agosto del mismo año por la Excm. Corte Suprema (causa rol N°42563-2021), que mandató la paralización de las faenas, se relevó la necesidad de “regularizar” las actividades del proyecto obteniendo la aprobación medioambiental mediante ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

b. Campaña 2022 – 2023: Declaración de Impacto Ambiental “Proyecto Sofía-Sondajes de Exploración”

El proyecto ingresó su primera Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante el SEIA, el 16 de noviembre 2022. Este proyecto tenía un monto de inversión de US\$10.709.400 y vida útil de 24 meses y la Declaración fue elaborada por la Consultora “Mejores Prácticas”. En su Descripción mencionaba:

“Este Proyecto busca continuar con las exploraciones mineras en el sector de Anocarire ubicado en las comunas de Putre y Camarones, Región de Arica y Parinacota, adicionando 12 nuevos sondajes de exploración. Para esto se contempla el uso de las instalaciones existentes (de proyectos anteriores), tales como campamento, plataformas y caminos internos. Adicionalmente se proyecta la habilitación de un tramo de 50 m de un nuevo camino y 4 nuevas plataformas.”

En el corto proceso de evaluación, el proyecto recibió contundentes observaciones de los Servicios Públicos, entre los que destacan la Municipalidad de Putre que planteó que *“La DIA no entrega información relevante ni suficiente para evaluar eventual afectación a lo señalado en el PLADECO (...)”*

⁷ Arriagada, Alfredo (2017). Exploración Anocarire. Diciembre 2020. Sernageomin

El titular comete omisiones fundamentales respecto de la protección del medio ambiente, recursos naturales, patrimonio ancestral y poblaciones circundantes.”. Por su parte, CONADI destacó la cercanía de las plataformas de sondaje con comunidades indígenas, la existencia del ADI y la potencial afectación, incluyendo los sitios ceremoniales y de significación cultural.

El 19 de mayo de 2022, la CONAF constató mediante una inspección ambiental, *“la ejecución de obras de construcción de 3,7 Km de huellas de acceso a plataformas de sondaje que provocaron la destrucción y alteración de especímenes y hábitat de Azorella compacta y Polyilepis tarapacana al interior de la Reserva Nacional Las Vicuñas sin haber sido previamente sometidas a evaluación ambiental en el SEIA”*. Esto conllevó una denuncia a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA, Oficio Ord. N° 41, 01 de junio de 2022), siendo derivada a Fiscalía.

Posterior a esto, **la DIA fue desistida del procedimiento de evaluación de impacto ambiental por el titular**, el 6 enero 2023.

c. Campaña 2023-2024: Declaración de Impacto Ambiental “Proyecto Sofía”

El año 2023, Andex Minerals presentó segunda DIA bajo el nombre de “Proyecto Sofía - Sondajes de Exploración Minera”, que correspondía a una modificación del DIA anterior. Se contempló la habilitación de 4 plataformas adicionales a las ya existentes, un tramo de 50 metros de camino de acceso, 1 unidad de acopio de muestras, 18 piscinas de lodos (2 por plataformas) y 1 campamento, con el objeto de realizar 12 nuevos sondajes de exploración, en un plazo de 28 meses, con una inversión estimada de US\$ 18.000.000.

Con fecha 21 de febrero de 2024, el SEA resolvió poner Término Anticipado al proyecto esgrimiendo que, en virtud de los antecedentes y argumentos expuestos, falta información relevante y esencial no subsanable mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, **y se configura la necesidad de someter el Proyecto a evaluación mediante un Estudio de Impacto Ambiental (EIA)**.

En el documento firmado por el SEA, se concluye que las obras existentes, correspondientes a la campaña de “Exploración Anocarire” (2018-2021), *“generaron impactos de significancia, los que gatillaron en medidas de reparación sectorial, sobre las especies afectadas, medidas que solo pueden ser consideradas y evaluadas a través de un Estudio de Impacto Ambiental”*.

Además, destacaron que el proyecto genera impactos ambientales significativos del Artículo 7, literal d), sobre la dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo; y por otra parte genera impactos ambientales significativos sobre el Artículo 10, literal c), sobre la afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones habituales propias de la cultura o folclore de alguna comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente las referidas a los pueblos indígenas.

d. Campaña 2024-2025 “Proyecto de Exploración Geológica Minera-Champagne”

En septiembre de 2024, Andex Minerals nuevamente presenta una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con un proyecto idéntico al de las campañas anteriores, pero bajo un nuevo nombre “Proyecto de Exploración Geológica Minera Champagne”. Según declara el estudio elaborado por Consultora “Illanes y Cía.”:

“El Proyecto consiste en la ejecución de 12 sondajes de tipo aire reverso o diamantina en 9 plataformas, con el fin de evaluar el potencial geológico y confirmar la existencia de recursos mineros. La exploración se realizará en un período de 28 meses, en un área de aproximadamente 1,37 hectáreas dentro de la propiedad minera de Andex Minerals, emplazada en el sector de Anocarire, entre las comunas de Putre y Camarones, región de Arica y Parinacota.”

Este proyecto que fue admitido a calificación por el SEA, ha recibido un centenar de Observaciones en el proceso de Participación Ciudadana (PAC), donde personas naturales, comunidades indígenas y organizaciones sociales recalcaron las deficiencias del proyecto, sin recibir respuestas satisfactorias. A lo largo del proceso de calificación ambiental, también ha recibido observaciones de parte de los servicios públicos como CONAF, DGA y CONADI, así como de los Municipios de Putre y Camarones. En específico CONADI ha recalcado la insistencia de la empresa a negar que el Cerro Anocarire sea una Mallku Sagrado para las Comunidades Indígenas, y el nulo acercamiento de la empresa con la Comunidad de Umirpa.

El 17 de junio de 2025, en un Informe Consolidado de Evaluación, el SEA recomendó aprobar este proyecto, lo que ha movilizó a las Comunidades a manifestarse públicamente contra esta medida ya que se considera que el proyecto no cumple con los estándares de legalidad para ser aprobado, ya que omite información de los proyectos anteriores aquí presentados y que han generado graves daños en la flora y fauna del sector, conllevando a multas y sanciones.

3.1. Sobre los sondeos

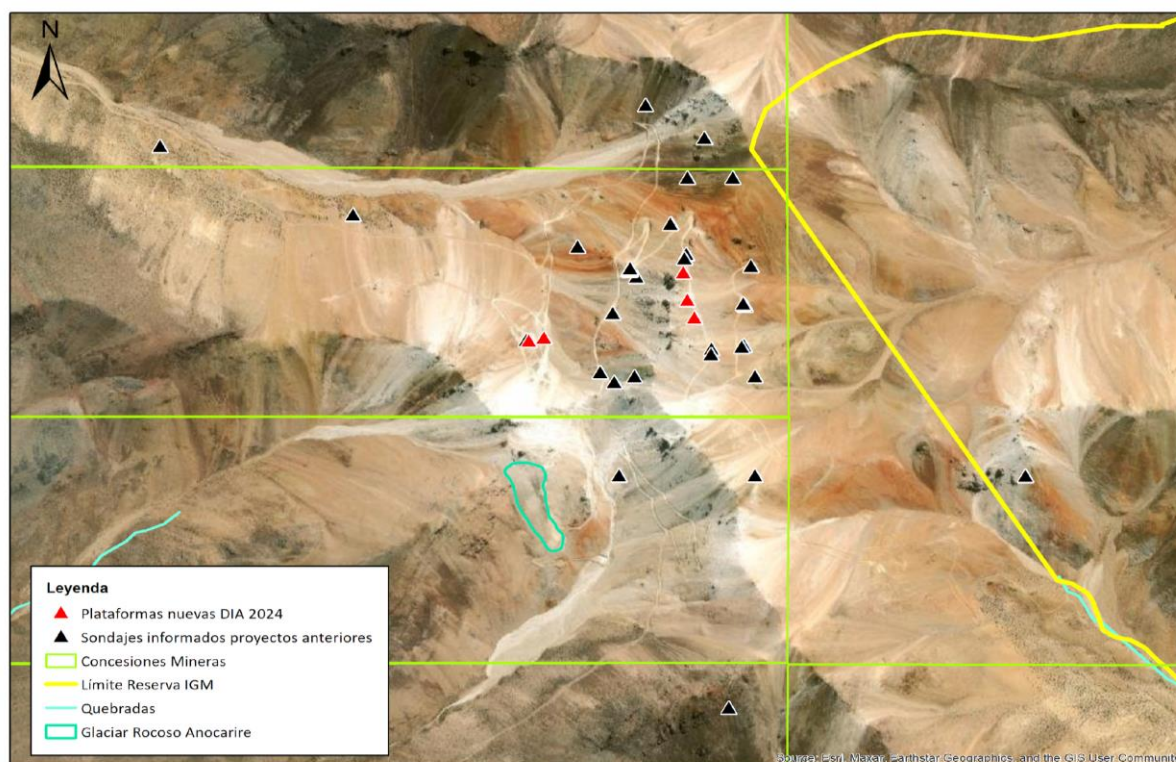
De acuerdo a información obtenida mediante Ley de Transparencia y la información presentada en las Declaraciones de Impacto Ambiental, se ha podido recabar que Andex Minerals ha informado sobre los siguientes trabajos de exploración en el cerro Anocarire:

Nº	Nombre	N	E	Cota	Año	Plataforma	Documento Respaldo	Tipo
1	PH17AC001b	7922400	474680	4785	2018	PH17AC001b	Inicio de Actividades Sernageomin 2018	Plataforma
2	PH17AC002	7922400	474200	4655	2018	PH17AC002	Inicio de Actividades Sernageomin 2018	Plataforma
3	PH17AC003	7922400	475634	4647	2018	PH17AC003	Inicio de Actividades Sernageomin 2018	Plataforma
4	PH17AC004	7922800	474255	4772	2018	PH17AC004	Inicio de Actividades Sernageomin 2018	Plataforma
5	PH17A005b	7922800	474680	4862	2018	PH17A005b	Inicio de Actividades Sernageomin 2018	Plataforma
6	PH17AC006	7923200	474260	4780	2018	PH17AC006	Inicio de Actividades Sernageomin 2018	Plataforma
7	PH17AV008	7923450	473260	4660	2018	PH17AV008	Inicio de Actividades Sernageomin 2018	Plataforma
8	PH17AV007	7923601	474440	4800	2018	PH17AV007	Inicio de Actividades Sernageomin 2018	Plataforma
9	PH17AC009	7923600	474600	4870	2018	PH17AC009	Inicio de Actividades Sernageomin 2018	Plataforma
10	PH17AC010	7923760	474500	4875	2018	PH17AC010	Inicio de Actividades Sernageomin 2018	Plataforma
11	DD18AC001	7923417	474381	3962	2018	PH17AC002	Acta Fiscalización Sernageomin 2020	Sondaje
12	DD18AC002	7922776	474183	4655	2018	PH17AC004	Acta Fiscalización Sernageomin 2020	Sondaje
13	DD18AC003	7922816	474134	4776	2018	Sin dato	Acta Fiscalización Sernageomin 2020	Sondaje
14	DD18AC004	7921464	474589	4647	2018	PH17AC018	Acta Fiscalización Sernageomin 2020	Sondaje
15	DD18AC005	7923893	474292	4709	2018	PH17AC021	Acta Fiscalización Sernageomin 2020	Sondaje
16	DD18AC006	7923322	474053	4763	2018	Sin dato	Acta Fiscalización Sernageomin 2020	Sondaje
17	DD20-AC-08	7923414	474380	4782	2020	Sin dato	Acta Fiscalización Sernageomin 2020	Sondaje
18	DD20-AC-10	7923293	474437	4884	2020	Sin dato	Acta Fiscalización Sernageomin 2020	Sondaje
19	DD20-AC-019	7923725	472580	4490	2020	Sin dato	Inicio Actividades Sernageomin 2020	Sondaje
20	DD20-AC-008	7923054	474177	4787	2020	Sin dato	Inicio Actividades Sernageomin 2020	Sondaje
21	DD20-AC-010	7923275	474430	4860	2020	Sin dato	Inicio Actividades Sernageomin 2020	Sondaje
22	DD20-AC-012	7922925	474640	4775	2020	Sin dato	Inicio Actividades Sernageomin 2020 y DIA 2022	Sondaje

23	DD20-AC-013	7923245	474665	4760	2020	Sin dato	Inicio Actividades Sernageomin 2020	Sondaje
24	DD22-AC-012B	7922925	474640	sin dato	2020	F8D3 o PLE-020	Plataformas existentes DIA 2022 y DIA 2024	Sondaje
25	DD22-AC-020C	7923226	474237	sin dato	2022	FD09 o PLE-015	Plataformas existentes DIA 2022 y DIA 2024	Sondaje
26	DD22-AC-021B	7923086	474644	sin dato	2022	F964 o PLE-018	Plataformas existentes DIA 2022 y DIA 2024	Sondaje
27	DD22-AC-024	7922910	474525	sin dato	2022	FD72 o PLE-019	Plataformas existentes DIA 2022 y DIA 2024	Sondaje
28	DD22-AC-026	7922910	474525	sin dato	2022	F574 o PLE-006	Plataformas existentes DIA 2022 y DIA 2024	Sondaje
29	DD22-AC-026A	7922946	473872	sin dato	2022	F574 o PLE-006	Plataformas existentes DIA 2022 y DIA 2024	Sondaje
30	DD20-AC-020	7923228	474233	sin dato		Sin dato	Terreno	Sondaje
31	DD21-AC-021B	7923086	474644	sin dato	2020	PLE-018	Terreno	Sondaje
32	sin dato	7923234	474239	sin dato	2024	PL2	Plataforma existente DIA 2024	Sondaje
33	sin dato	7922889	474524	sin dato	2024	PL7	Plataforma existente DIA 2024	Sondaje
34	sin dato	7922919	474632	sin dato	2024	PL8	Plataforma existente DIA 2024	Sondaje
35	sin dato	7923093	474638	sin dato	2024	PL9	Plataforma existente DIA 2024	Sondaje
36	S1	7922955	473935	sin dato	2024	PL1	Plataformas nuevas DIA 2024	Sondaje
37	S5	7923218	474426	sin dato	2024	PL4	Plataformas nuevas DIA 2024	Sondaje
38	S6	7923107	474440	sin dato	2024	PL5	Plataformas nuevas DIA 2024	Sondaje
39	S7	7923036	474465	sin dato	2024	PL6	Plataformas nuevas DIA 2024	Sondaje
40	S8	7923036	474465	sin dato	2024	PL6	Plataformas nuevas DIA 2024	Sondaje
41	S9	7923036	474465	sin dato	2024	PL6	Plataformas nuevas DIA 2024	Sondaje
42	S2	7922942	473881	sin dato	2024	PL2	Plataformas nuevas DIA 2024	Sondaje
43	S3	7922942	473881	sin dato	2024	PL2	Plataformas nuevas DIA 2024	Sondaje

Podemos observar que la empresa ha declarado un total de **35 sondajes** en distintos documentos y en distintas fechas, sólo contando con permisos administrativos de Sernageomin y **sin aprobación ambiental**. Al superponer esta información en un mapa, podemos observar que la plataforma PH17AC003 informada el año 2018, se encuentra dentro de la Reserva Nacional Las Vicuñas y fuera de las Concesiones Mineras de la empresa⁸ (Imagen 2). Cabe destacar que se ha interpelado a la empresa en dos reuniones sobre el número de sondajes a lo cual no ha habido respuestas concretas.

Imagen 2. Mapa con sondajes y plataformas de Andex Minerals en el Cerro Anocarire



A partir de la información disponible en las cartografías de Castro y Bahamondes (1998), se logró identificar que las concesiones mineras se encuentran ubicadas en el deslinde territorial de las comunidades de Parcohaylla y Umirpa. Cabe destacar que esta demarcación de los deslindes territoriales de las comunidades es sólo referencial ya que no existe una delimitación exacta de los límites. Los lugares poblados más cercanos son Ventanane, Itiza, Castilluma, Huaicara y Lagunilla hacia el noroeste; Achacagua y quebrada de Aico hacia el oeste; y Caracota hacia el este. En las estancias habitadas se practica la ganadería de camélidos como llamas y alpacas, y también crianza de otros animales como vacas y toros. Estas se ubican en los faldeos del cerro Anocarire, abasteciéndose de aguas de vertiente y de los bofedales que rodean el cerro tales como el Ventanane, Huaicara, Parcohaylla, Umirpa y Caracota. La cercanía de las concesiones a estos

⁸ Según el Catastro Minero en Línea de Sernageomin, actualmente podemos encontrar 18 concesiones mineras en el sector Anocarire, 9 de exploración y 9 de explotación, con la Minera Atacama Pacific Gold Chile Limitada, como titular.

bofedales representa una amenaza a las prácticas ganaderas que dependen de éstos, además de la reproducción de las especies que viven en ellos.

3.2. Sobre el Glaciar Rocoso

En los informes presentados en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la empresa Andex Minerals señala que:

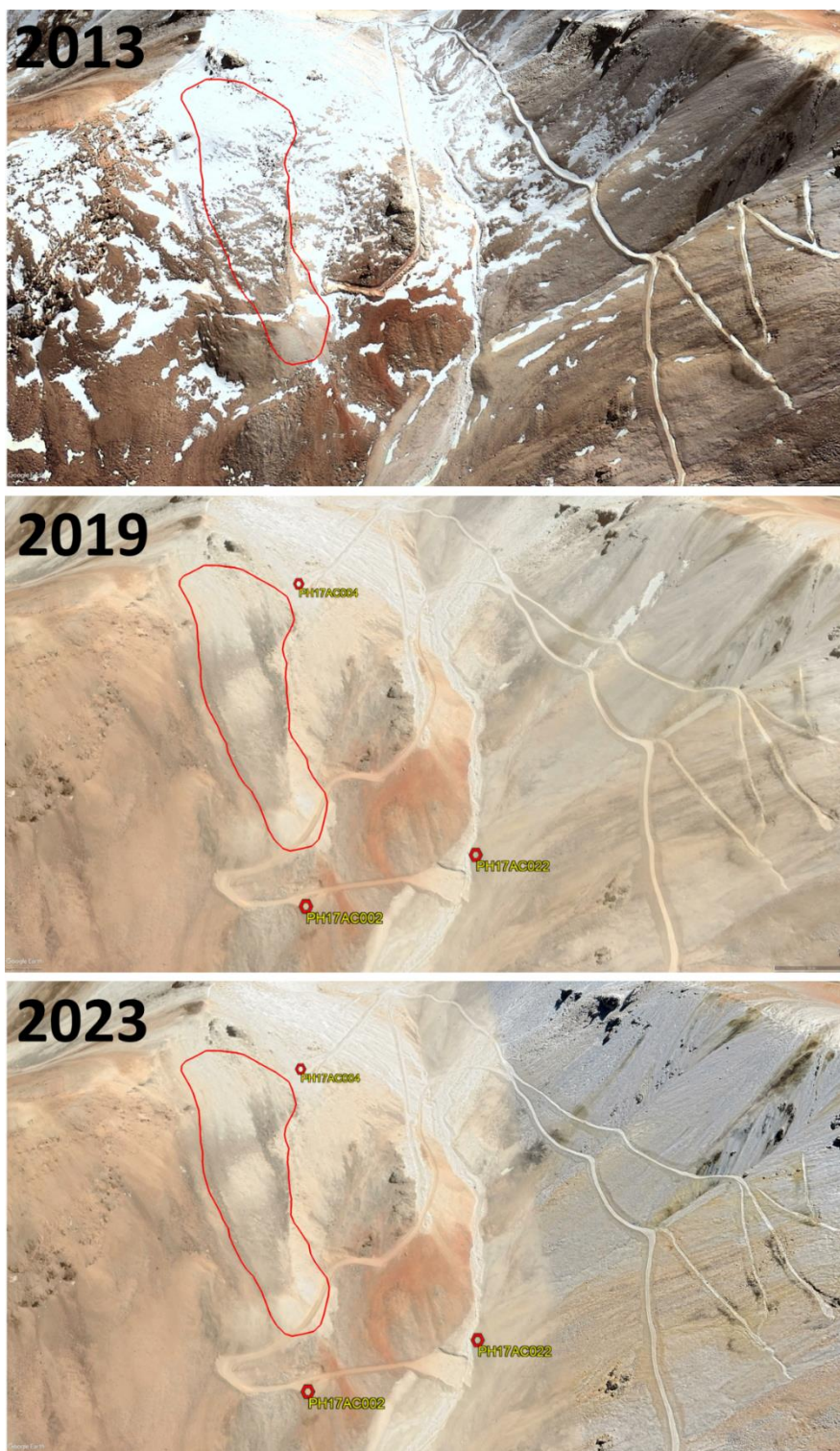
“No existe interacción directa entre la infraestructura de exploraciones proyectada en la presente DIA (caminos, plataformas, pozos) y crioformas mapeadas por la Dirección General de Aguas (DGA) (Figura 6-1); considerando que el IPG 2022_v2 inventaría solo un glaciar rocoso (CL101500001@) en la zona.”

Sin embargo, el análisis de imágenes satelitales del año 2013 al 2023, a través de la plataforma Google Earth, revela la existencia de un camino construido sobre la parte baja del glaciar rocoso posterior al año 2018, no declarado por Andex Minerals (Imagen 6). Este camino cruza parte del polígono del Inventario Nacional de Glaciares de la DGA, lo que contradice la afirmación de la empresa. Esta observación es respaldada por información contenida en el expediente, donde la DGA señala en su pronunciamiento respecto al glaciar rocoso:

“Indicar si los caminos existentes (especialmente el que interviene la parte distal del glaciar rocoso IPG2022_v2) son o serán utilizados durante alguna de las etapas del proyecto, o forman parte del proyecto. Se aprecia que parte del talud frontal y lateral del glaciar rocoso CL101500001@ está intervenido antrópicamente por un camino. Dicha intervención antrópica, según el análisis de imágenes satelitales PlanetScope, se puede aseverar que se realizó durante el año 2018, es decir, ya se disponía de la información del IPG 2014 sobre la existencia del glaciar rocoso CL101500001.”

El sondeo más cercano al glaciar rocoso se encuentra a 0.55 km de distancia. Esto es preocupante, ya que los trabajos de exploración minera se ubican en la parte más alta del Cerro Anocarire, por encima del glaciar. Las actividades mineras, como el tránsito de camiones y la remoción de suelo, pueden generar alteraciones en la dimensión del glaciar y obstruir sus fuentes de agua. Además, el transporte de material minero podría causar contaminación en las zonas de pendiente y en las aguas lluvias que escurren hacia las cuencas de Vitor-Codpa, Camarones y Altiplánicas, las cuales nacen desde el Cerro Anocarire. Según la información presentada por la empresa en su anterior proyecto “Sofía”, el glaciar rocoso está dentro del área de influencia, lo cual demuestra su impacto en el sistema de glaciares del Cerro. **Cabe reiterar que tanto los sondeos como los caminos se han construido sin ninguna aprobación ambiental.**

Imagen 3. Glaciar Rocosó en Cerro Anocarire y caminos de Andex Minerals



3.3. Afectación a las Comunidades Indígenas

Existen relatos y videos de comuneras, a quienes se les ha impedido el paso en su práctica pastoril, así como en el uso de los caminos hacia el cerro, lugar en que la empresa aduce tener propiedad. El paso constante de camionetas, el levantamiento de polvo, ruido y luces, y la presencia de trabajadores, han afectado la vida cotidiana de las y los pastores de la zona.

El 6 de diciembre de 2020, camionetas de trabajadores de Andex Minerals detuvieron y bloquearon el paso de la dirigente Marcela Gómez Mamani, quien se dirigía al Cerro Anocarire junto a integrantes del Colectivo Wila Pacha para constatar sobre el proyecto. Trabajadores de la empresa siguieron el vehículo y cruzaron su camioneta frente a la de la dirigente y el equipo de trabajo, deteniendo su paso con el argumento de que era propiedad privada y que no debían entrar en caminos de la empresa, además de pedirles identificación.

Esta acción de intimidación se repitió el 01 de febrero de 2024, cuando trabajadores de la empresa Andex Minerals interrumpieron y hostigaron a miembros de la Comunidad Indígena Aymara de Umirpa mientras realizaban una ceremonia ancestral en el cerro sagrado Mallku Anocarire. Los funcionarios intentaron desalojar a las y los comuneros del lugar en dos ocasiones, interrumpiendo insistentemente mientras se realizaba la ceremonia.

Este tipo de actos se han realizado también con pastoras del sector, quienes lo han denunciado abiertamente en reuniones donde asiste el SEA y la empresa, quedando sin respuesta satisfactoria. Esto ha quedado de evidencia en la siguiente denuncia realizada por medio de una Observación en el proceso de PAC:

Identificación Observante

Nombre: Nazaria honoria Castro Challapa

Observación/es Ciudadana/s

Observación 1

Vulneración de derecho de paso: La empresa ha restringido el tránsito sobre mi propiedad, impidiendo el libre desplazamiento tanto de mis animales como de mi persona. En su momento incluso colocaron un candado en el camino bloqueando el acceso con un vehículo. Esta acción afecta directamente mi actividad ganadera ya que mis Llamas utilizan estos sectores para alimentarse y descansar.

Impacto en la alimentación del ganado: El tránsito constante de camiones genera una gran cantidad de polvo lo que contamina bofedales y agua, afectando la calidad del alimento de mis Llamas, no pudiendo alimentarse ni tomar agua. Además de espantarlos con los camiones que transitan por el lugar.

Alteración de la calidad del agua: Mis Llamas beben agua en cabecera de Huancure y Ventanane en el faldeo del cerro Anocarire, en el camino d entrada a su campamento. Por otra parte, yo dependo d esta agua ara consumo personal y para uso diario, la cual esta siendo contaminada por la empresa.

Dependencia económica de la ganadería: La crianza de llamas es mi única fuente de sustento y el único ingreso de mi familia. Vivo en el lugar todo el año y dependo completamente de la ganadería para mi subsistencia. Cualquier impacto sobre la disponibilidad de agua y alimento para mis animales compromete gravemente mi estabilidad económica.

En su informe Consolidado de Evaluación (ICE), el SEA descarta efectos del proyecto en las estructuras organizacionales de los grupos humanos, ni alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres. Además, menciona que las prácticas ganaderas no serán interferidas, por lo que no se prevé una modificación en la organización familiar y comunitaria de los grupos.

“El Proyecto no afecta la ubicación, descripción, características ni estructura organizacional de los grupos humanos pertenecientes a Pueblos Indígenas que son parte de la identificación de este análisis, los que se organizan como grupos familiares y comunidades indígenas. El Proyecto corresponde a una intervención acotada espacial y temporalmente, en un área previamente intervenida, donde los distintos grupos humanos identificados forman parte de la condición de caracterización evaluada.”

Sin embargo, no se considera que el proyecto desde el inicio de sus actividades en el año 2018 ya ha afectado la vida de las Comunidades, quienes hoy se encuentran divididas, sumado a los impactos socio emocionales de ver un Cerro Sagrado intervenido.

Las acciones de la empresa constituyen una grave vulneración al derecho de las comunidades a realizar libremente sus prácticas culturales religiosas es un nuevo capítulo en este conflicto minero, en el cual esta empresa ya arrastra serios cuestionamientos por realizar trabajos dentro y cerca de la Reserva Nacional Las Vicuñas, por la destrucción de diversas especies protegidas, y por no contar con el apoyo de las comunidades indígenas del sector quienes ven en peligro la sustentabilidad hídrica de sus territorios a causa de este proyecto.

4. Denuncias

Desde el año 2018, cuando Andex Minerals sólo realizaba sondeos en el Cerro Anocarire con los permisos de Sernageomin, comuneros y comuneras del sector se percataron de irregularidades en las faenas y llamaron la atención sobre el mal uso de agua proveniente de bofedales del sector, así como de los daños provocados por la remoción de tierra en la construcción de caminos. A causa de esto, la empresa ha recibido denuncias por parte de la Comunidad Indígena Aymara de Umirpa, así como de personas naturales, las que han terminado en multas, sanciones y un fallo de la Corte Suprema paralizando el proyecto.

a. Sobre el mal uso de aguas del Bofedal de Ventanane

El 28 de junio de 2018, se firmó un Permiso de Ocupación y Tránsito ante notario entre Andex Minerals Chile SpA y Ceferino Leonardo Choque García, Higinio Pedro García Choque, Luis de Tolosa Choque Choque y Transportes Toquepala S.A. En este contrato, se autoriza a la empresa para hacer uso del camino que construirá dentro del inmueble hasta las concesiones mineras. Como contraprestación, Andex Minerals paga la suma de \$21.600.000, monto adicional a los pagos realizados anteriormente con motivo del Contrato. Respecto a la provisión de agua, los propietarios ofrecen a Andex Minerals suministrar agua extraída en su propiedad de Anocarire, a un valor de \$1.500 por cada metro cúbico (diario/mensual/total), cuyo pago se realizaría mensualmente. Esta agua proviene de vertientes que según la empresa “nacen y mueren en la heredad de don Ceferino Choque”.

Ante esta situación, en 2018 Marcela Gómez Mamani presentó una denuncia en la Dirección General de Aguas (DGA), debido a la irregularidad en el origen de los derechos de agua de Ceferino Choque por lo cuál la empresa ya no estaría utilizando esta fuente hídrica. Las siguientes fotografías fueron tomadas por Marcela Gómez Mamani en el año 2018, y fueron utilizadas en la denuncia realizada ante la DGA por el uso de aguas del bofedal de Ventanane.

Imagen 4. Fotos denuncia DGA- 2018



Tras la denuncia, el 30 de octubre de 2018, Andex Minerals cambió su fuente principal de suministro a la Empresa de Servicios Sanitarios Aguarica S.A. (Aguarica) transportado por doña Isabel Choque Castro y se contrató a la empresa San Felipe S.A. para el traslado de agua en camiones aljibe, la misma encargada del movimiento de tierras en los años 2018 y 2020. En el periodo de agosto a noviembre de 2018 se utilizó un total de 1.846 m³ desde Aguarica.

La extracción de agua realizada en el bofedal de Ventanane en el 2018 dejó claros impactos negativos, los que se pueden apreciar en la superficie seca que presenta actualmente el sector.

Imagen 5. Sector Ventanane con bofedal seco y vestigios de trabajos de maquinaria.



El 26 de abril del 2021, la DGA de Arica y Parinacota otorgó derechos de agua consuntivos en la quebrada de Vitor y muy cercano al Anocarire, a nombre de Higinio Pedro García Choque y otros, inscrito como Persona natural.

Desde el año 2022, cuando le empresa presenta su primera Declaración de Impacto Ambiental, han declarado que utilizarán agua traída desde Arica y trasladada en camiones aljibe.

b. Recurso de Protección de la Comunidad Indígena Aymara de Umirpa

El año 2021, la Comunidad Indígena de Umirpa presentó un Recurso de Protección contra Andex Minerals, y el 31 de agosto del mismo año, la Excm. Corte Suprema según causa rol Nº42563-2021, mandató el ingreso del proyecto al SEA dada su localización próxima a la Reserva Nacional Las Vicuñas y dentro del Área de Desarrollo Indígena Alto Andina de Arica y Parinacota. Esta fue acogida con fecha 31 de agosto de 2021, donde se menciona:

Cláusula 10ª: Que, de esta forma, como se ha dicho previamente por esta Corte, de la interpretación armónica de las normas se puede concluir que toda obra, proyecto o actividad que se encuentre próxima a un área protegida requiere su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través del instrumento de revisión más intenso contemplado en la legislación vigente, consistente en el Estudio de Impacto Ambiental. Esto es, ya que si bien el artículo 10 literal 10 de la Ley N° 19.300 se refiere, en cuanto a la evaluación de proyectos susceptibles de causar impacto, únicamente a aquellos que se encuentren en áreas de protección oficial, de la lectura de la letra d) del artículo 11 queda en evidencia la amplitud de la norma, al señalar que requerirán elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental proyecto que, entre otros, tengan una localización “en” o “próxima” a recursos o zonas protegidas, cuestión que en este caso ocurre, al localizarse el proyecto de exploración a tan sólo 20 metros de la Reserva Natural Nacional Las Vicuñas.

Cláusula 11ª: Que, sin perjuicio que, por la notable proximidad del proyecto a una Reserva Natural, sería procedente el ingreso del Proyecto al SEIA, es menester destacar que, conforme fuera informado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, el Cerro Anocarire, lugar de ejecución de las obras, se encuentra inserto en el Área de Desarrollo Indígena Alto Andino de Arica y Parinacota. Conforme establece el artículo 26 de la Ley N°19.253, las ADI son “espacios territoriales en que los organismos de la administración del Estado focalizarán su acción en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades. Para su establecimiento, deberán concurrir los siguientes criterios: a) Espacios territoriales en que han vivido ancestralmente las etnias indígenas; b) Alta densidad de población indígena; c) Existencia de tierras de comunidades o individuos indígenas; d) Homogeneidad ecológica, y e) Dependencia de recursos naturales para el equilibrio de esos territorios, tales como manejo de cuencas, ríos, riberas, flora y fauna”.

Con posterioridad al fallo de la Corte Suprema, Proyecto Sofía - Sondajes de Exploración, del mismo titular, Andex Minerals Chile SpA, diversas observaciones de parte de los Órganos del Estado habrían señalado que "la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no entrega información relevante ni suficiente", siendo necesario el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

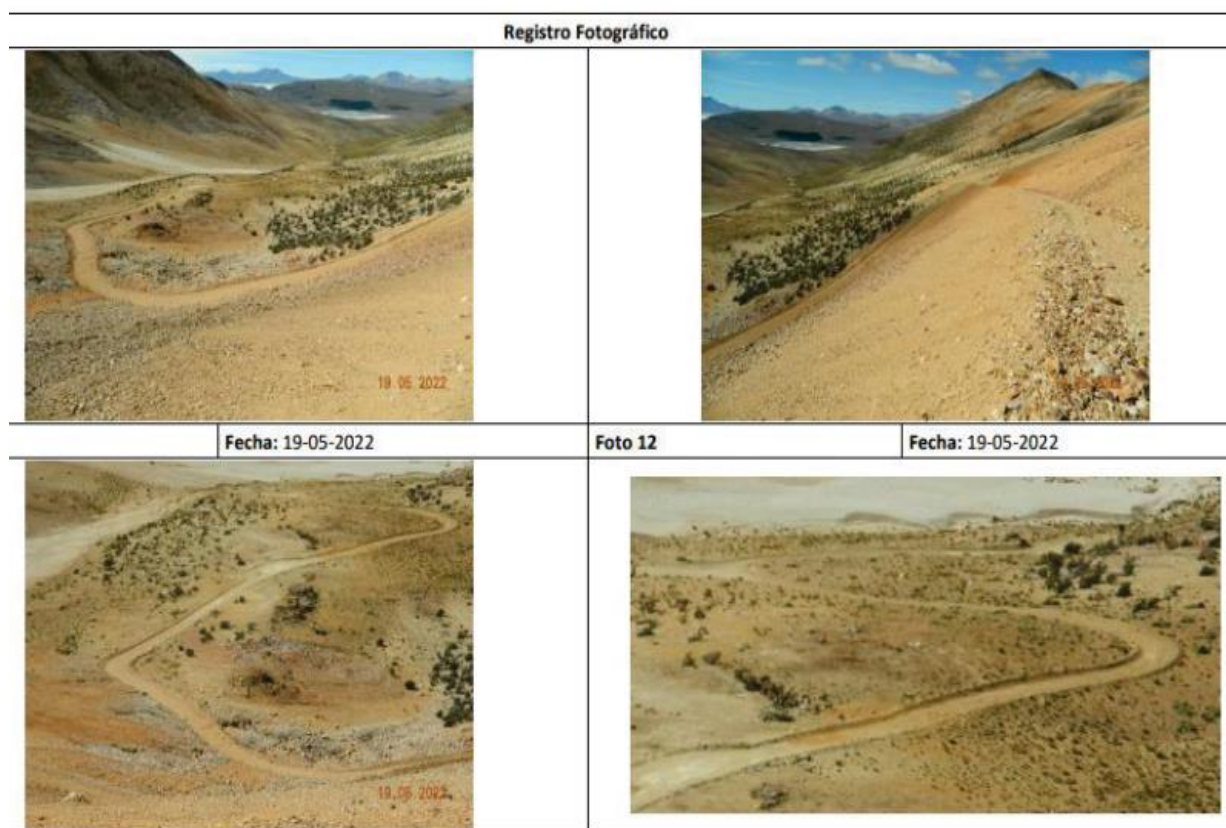
El mismo año, se presentaron nuevas denuncias a la SMA por parte de comuneras y agrupaciones locales, denunciando el daño que han generado las obras del proyecto en la flora protegida, así como la realización de sondajes en la Reserva Nacional Las Vicuñas. Esta denuncia fue acogida recién el 26 de enero de 2024, y de ella podemos destacar lo siguiente:

“31° En el marco del análisis plasmado en el IFA, se verificó la habilitación de 3 huellas para el tránsito de vehículos con un ancho promedio de 7 metros, las cuales, finalizan en una plataforma, con una longitud total de 3,7 Km, y 7 m de ancho promedio. De conformidad a la denuncia 45-XV-2022 de CONAF, dichas huellas se emplazan dentro de la Reserva.”

*“32° Por otra parte, la construcción de las huellas generó el derrame de material rocoso, que significó un área de afectación equivalente a 212 m2 dentro del área protegida, lo cual no sólo constituye el hábitat de la **llareta (Azorella compacta)**, sino también de la **queñoa (Polylepis tarapacana)**; ambas especies clasificadas en la categoría “vulnerable”, de conformidad al D.S. N°51/2008 de MINSEGPRES, que aprueba y oficializa nómina para el tercer proceso de clasificación de especies según su estado de conservación”. (Ver Imagen 7)*

Ante esta denuncia, se realizó la sentencia por parte del Tercer Juzgado de Policía Local de Arica (01 de agosto de 2022), confirmada por la Corte de Apelaciones de Arica (16 de junio de 2023), que condenó al titular a pagar una multa de 625 UTM y presentar a CONAF un plan de manejo y trabajo por haber ocasionado la destrucción y afectación de 115 ejemplares de llareta y destrucción de 10 ejemplares de queñoa en el mismo camino del actual Proyecto Champagne. El titular presentó a CONAF un "Plan de Prevención de Contingencias – Afectación de flora en categoría de conservación", donde se compromete a reforestar con queñoas y yaretas de su invernadero en la localidad de Ticnamar. Actualmente la empresa se encuentra apelando a la multa ya que los daños no se habrían realizado dentro de la Reserva.

Imagen 6. Caminos de la empresa y daños en vegetación protegida dentro de la RNV (CONAF)





Trozos de llaleta destruida N° 21, 22
UTM 475488 E y 7921831 N



Trozos de llaleta destruida N° 23, 24
UTM 475480 E y 7921828 N



Llaleta parcialmente cubierta con rocas N° 1
UTM 475493 E y 7921809 N



Llaleta parcialmente cubierta con rocas N° 2
UTM 475492 E y 7921815 N



Queñoa afectada por derrame de rocas N° 1: Ejemplar multifustal con un fuste desprendido
UTM 475489 E y 7921819 N

5. Legislación para tener presente

Ley N°19.300 sobre bases generales del Medio Ambiente:

Artículo 10, letra i) y letra p)

Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;

Artículo 11, letra d

Artículo 11.- Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;

b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;

c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;

d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;

e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y

f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Ley Indígena N° 19.253

Artículo 19.- Los indígenas gozarán del derecho a ejercer comunitariamente actividades en los sitios sagrados o ceremoniales, cementerios, canchas de guillatún, apachetas, campos deportivos y otros espacios territoriales de uso cultural o recreativo, que sean de propiedad fiscal. (...) En el caso que no se cumpliera o existiere entorpecimiento en el ejercicio de los derechos reconocidos en los incisos anteriores, la Comunidad Indígena afectada tendrá acción de reclamación ante el Juez de Letras competente quien, en única instancia, sin forma de juicio, previa audiencia de los demás interesados, del organismo público respectivo e informe de la Corporación, se pronunciará sobre la acción entablada.

Convenio 169 de la OIT

D.S. N°66 que Regula el procedimiento de la Consulta Indígena señala que “la consulta es un deber de los órganos de la Administración del Estado y un derecho de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente por la adopción de medidas legislativas o administrativas, que se materializa a través de un procedimiento apropiado y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas susceptibles de afectarlos directamente y que debe realizarse de conformidad con los principios recogidos en el Título II del presente reglamento.

Jurisprudencia de la Corte Suprema: Fundamento para un EIA y Consulta Indígena Obligatorios

En virtud de la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema en casos previos de exploración minera en la Región de Arica y Parinacota, el proyecto "Exploración Geológica Minera - Champagne" de Andex Minerals Chile SpA, pese a presentarse como una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), este proyecto debería ser sometido a un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y a un proceso de Consulta Indígena. De acuerdo a lo dictaminado por en el fallo de la Corte Suprema Rol N° 42.563-2021 (caso "Exploración Anocarire") y en el Rol N° 2608-2020 (caso "Cerro Márquez"), la ubicación de un proyecto en el "sector de Anocarire", un área conocida por albergar comunidades indígenas Aymara y encontrarse próximo a la Reserva Nacional Las Vicuñas, así como su cercanía a zonas ambientalmente sensibles, son factores determinantes que exigen el máximo nivel de evaluación. La jurisprudencia ha sostenido que la sola localización en o próxima a Áreas de Desarrollo Indígena (ADI) y la potencial alteración de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, así como los impactos sobre el patrimonio cultural o ambiental, requieren la rigurosidad de un EIA y la participación indígena conforme al Convenio N° 169 de la OIT y la normativa nacional.

Decreto 224/2004 del Ministerio de Planificación y Cooperación

Declara oficialmente la creación del Alto Andino Arica Parinacota, reconociendo la ocupación ancestral del área y el significativo número de personas indígenas que, o bien habitan el altiplano, o bien, viviendo en Arica, dependen de manera económica y cultural del territorio andino. El Decreto indica que la característica de homogeneidad ecológica que fundamentan su creación “está dada por la presencia de pisos ecológicos que históricamente han sido utilizados por la etnia Aymara para sus labores de producción e intercambio; y donde el territorio presenta en su mayoría un piso altiplánico (3.500 - 4.500 msnm), especializado en la actividad ganadera y un piso precordillerano (2.600 - 3.500 msnm), especializado en las actividades silvoagrícolas, que adicionalmente responde a un sistema de relaciones complementario y en la que se comparte o tiene cabida en serie de cuencas y subcuencas hidrográficas asociadas”.

Todos los trabajos de la empresa se han realizado y se planifican íntegramente dentro del ADI Alto Andino Arica y Parinacota. Cabe señalar que, según la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema, las ADI y los territorios ancestrales indígenas deben ser consideradas “áreas colocadas bajo protección oficial” para efectos del ingreso de los proyectos y actividades al SEIA. En efecto, en el reciente caso “Cerro Márquez”, rol 2608-2020, la Exma. Corte Suprema señaló que todo proyecto o actividad minera emplazado en algún ADI debe ser ingresado al SEIA, incluso si, dada sus características de ingeniería, no cumpla con los requisitos del **art. 3° letra i) del D.S. N° 40 Reglamento del SEIA, del año 2013.**

Ley N°20.283 Sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal y reglamentos, Artículo 19

Artículo 19º.- Prohíbese la corta, eliminación, destrucción o descepado de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas, de conformidad con el artículo 37 de la ley N° 19.300 y su reglamento, en las categorías de “en peligro de extinción”, “vulnerables”, “raras”, “insuficientemente conocidas” o “fuera de peligro”, que formen parte de un bosque nativo, como asimismo la alteración de su hábitat. Esta prohibición no afectará a los individuos de dichas especies plantados por el hombre, a menos que tales plantaciones se hubieren efectuado en cumplimiento de medidas de compensación, reparación o mitigación dispuestas por una resolución de calificación ambiental u otra autoridad competente.

Excepcionalmente, podrá intervenir o alterarse el hábitat de los individuos de dichas especies, previa autorización de la Corporación, la que se otorgará por resolución fundada, siempre que tales intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella, que sean imprescindibles y que tengan por objeto la realización de investigaciones científicas, fines sanitarios o estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7º, siempre que tales obras o actividades sean de interés nacional.

Para autorizar las intervenciones a que se refiere el inciso anterior, la Corporación deberá requerir informes de expertos respecto de si la intervención afecta a la continuidad de la especie y sobre las medidas a adoptar para asegurar la continuidad de las mismas. Para llevar adelante la intervención, el solicitante deberá elaborar un plan de manejo de preservación, que deberá considerar, entre otras, las medidas que señale la resolución fundada a que se refiere el inciso segundo precedente. Para calificar el interés nacional, la Corporación podrá solicitar los informes que estime necesarios a otras entidades del Estado.

Ley 18.362 que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (Ministerio de Agricultura), Artículo 4, N° 7 del marco estatutario

El Artículo 25° dice que dentro de las Áreas Silvestre Protegidas (ASP) está estrictamente prohibido: “b) Vaciar o depositar basuras, productos químicos, desperdicios o desechos de cualquier naturaleza o volumen en los sistemas hídricos o en lugares no habilitados para el efecto; g) Remover o extraer suelo, hojarasca, humus, turba, arena, ripio, rocas o tierra; i) Cortar, arrancar, sacar, extraer o mutilar ejemplares de la flora; m) Provocar contaminación acústica o visual.”